



JUNTA VECINAL DE XXX
SR. PRESIDENTE
(LEÓN)

Asunto: Instalación de abastecimiento de agua potable/ Deficiencias

Estimado Sr.:

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1387/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la falta de atención de esa entidad local menor a una solicitud de instalación de una llave de corte en la acometida que presta servicio al inmueble ubicado en la C/ XXX, nº XXX de esa localidad.

Según manifestaciones del autor de la queja, esta acometida es la única de la localidad que no cuenta con esa llave de corte, llave que resulta una garantía, no solo para los titulares de la acometida sino también para todo el servicio, ya que facilitaría la intervención en caso de averías. Al parecer, y pese a que se habría solicitado su instalación en reiteradas ocasiones y por escrito, la Junta vecinal aún no habría adoptado medida alguna, lo que causa en los interesados una evidente indefensión.

Tras la oportuna tramitación se procedió al archivo del citado expediente, al manifestar esa Junta vecinal que la llave referida iba a ser instalada en un breve lapso de tiempo. Ello no obstante, con posterioridad a dicho archivo, la persona reclamante se volvió a poner en contacto con esta Institución solicitando la reapertura del expediente y señalando que no existía ninguna voluntad, por parte de la Junta vecinal, en instalar la llave referida en este caso.

Tras la reapertura, se le solicitó nuevamente información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar que la Junta Vecinal necesitaba liquidez para afrontar la obra comprometida y que la iba a obtener de la subasta de los cotos de caza. La subasta se realizó en septiembre, pero se interpusieron varios recursos que fueron aprobados por lo que la subasta de ninguno de los cotos salió adelante. Según se indica, se realizará una nueva subasta durante 2025 y en ese momento se acometerán las obras requeridas. Con respecto a la



situación concreta de la llave de corte a la que se refiere esta queja, nos informa que la vivienda a la que prestaría servicio se remodeló hace unos 20 años y en todos estos años nunca había sido solicitada su instalación. Añade que el contador de la vivienda se sitúa en la fachada de la casa y antes del contador ya existe una llave de corte, por lo que la Junta Vecinal no entiende muy bien porque ahora requieren que se instale otra llave que, por lo señalado, realizará una función similar a la preexistente.

Al informe de la Junta vecinal se acompañó copia de la Ordenanza reguladora del servicio vigente en este caso.

A la vista de la información recabada procede realizar algunas consideraciones.

Como Ud. conoce, se entiende por servicios públicos las actividades o prestaciones que deben facilitar las administraciones responsables para dar satisfacción de forma regular e ininterrumpida a determinadas necesidades de interés general. Por esta razón los servicios públicos deben proporcionarse siempre con criterios técnicos plasmados en los correspondientes proyectos aprobados debidamente por la Administración.

Además de la necesaria planificación técnica, los servicios públicos deben ser objeto de control y evaluación, tanto de su funcionamiento como de las necesidades a cubrir en cada momento, realizando las operaciones de mantenimiento, reparación, sustitución y/o mejora en los distintos elementos o dispositivos que los integran.

Por otra parte, los servicios públicos deben funcionar de manera regular y continua al objeto de satisfacer adecuadamente las necesidades de los usuarios.

Supuesto todo lo anterior, desconocemos las razones que justificarían que se haya prescindido durante varios años de la llave de corte que debe prestar servicio al inmueble ubicado en la Calle XXX nº XXX de su localidad y tampoco aparece suficientemente justificada su falta de instalación tras el requerimiento del particular afectado, pese a la existencia de un compromiso de esa entidad local al respecto.

Parece, por la información recabada, que se trata de una obra de escasa entidad y que se puede incluir en el presupuesto ordinario destinado al mantenimiento del servicio público local de abastecimiento de agua.

En este sentido debe destacarse que la ordenanza reguladora del servicio vigente en su localidad prevé que todas las acometidas individuales cuenten con una arqueta en la acera en la que se debe instalar una “llave de paso” (artículo XXX de la Ordenanza), señalando expresamente que es precisamente esa llave el punto en el que finaliza la responsabilidad del suministrador; por ello el principal interesado en su instalación es la Junta vecinal, para evitar así, en el futuro, la existencia de problemas interpretativos respecto al alcance de las respectivas responsabilidades y obligaciones.



La decisión a adoptar por la entidad local, en este caso y en otros similares, debe atender únicamente a criterios objetivos, de eficacia en la gestión de los servicios públicos y de igualdad, de manera que se ofrezca la misma solución y/o respuesta a todas las situaciones similares en todas las acometidas de abastecimiento de agua potable existentes en su localidad, alejando de esa forma cualquier sospecha de arbitrariedad en la actuación administrativa (artículo 9.3 CE 1978).

Debe mantenerse el mayor grado de receptividad ante los problemas que plantean los ciudadanos, máxime cuando resultan razonables y fundados, como consideramos que ocurre en este supuesto, ya que se viene demandando una sencilla actuación relacionada con la prestación de un servicio público obligatorio, prestación que en principio debe realizarse tal y como está establecido en la normativa local de aplicación.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que por parte de la Entidad local que Ud. preside se adopten medidas concretas dirigidas a la instalación de la llave de corte a la que se hace alusión en este expediente, dando así una respuesta rápida y eficaz a esta demanda ciudadana.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López